

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 1455 DE 2013

(7 DIC 2013)

EL VICEPRESIDENTE DE GESTIÓN CONTRACTUAL

En cumplimiento de la Ley 1ª de 1991 y sus decretos reglamentarios y en ejercicio de sus competencias y facultades legales, en especial las contenidas en Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011 y la Resolución No. 319 del 4 de junio de 2012, y

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Nacional de Concesiones – INCO y la Sociedad Colombiana de Terminales S.A “Colterminales” suscribieron el Contrato de Concesión No. GG-P-COLTER 003 de 29 Diciembre de 2005, en virtud del cual se le otorgó a ésta el derecho a ocupar y utilizar en forma temporal y exclusiva los bienes pertenecientes a la Nación, esto es, la playa, los terrenos de bajamar, las aguas accesorias y de maniobra, descritos en la cláusula segunda del contrato suscrito, para la prestación de los servicios de cargue y descargue (bombeo) y almacenamiento de productos químicos líquidos a granel, para la prestación de un servicio público a cambio de una contraprestación.
2. Que en la cláusula séptima del referido contrato se estableció el Plan de Inversiones que ejecutaría El Concesionario, y asimismo en la cláusula décima se fijó el plazo por el término de 20 años contados a partir de la suscripción del mismo.
3. Que mediante Otrosí No. 1 de 08 de mayo de 2008 y previo los trámites legales correspondientes, el Instituto Nacional de Concesiones – INCO acogió el cambio de razón social de la COMPAÑÍA COLOMBIANA DE TERMINALES S.A “COLTERMINALES”, por el de **SOCIEDAD VOPAK COLOMBIA S.A.**, realizado mediante Escritura Pública 2.574 de 18 de Agosto de 2006 otorgado en la Notaría 11 de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla el 24 de Agosto de 2006 bajo el No. 126.154 del libro respectivo.
4. Que mediante Otrosí No. 2 de 26 de septiembre de 2008 y previo los trámites legales correspondientes, atendiendo la solicitud efectuada al respecto por El Concesionario, las Partes acordaron modificar la Cláusula Octava del Contrato de Concesión Portuaria No. 003 de 2005, a efectos de cambiar la forma de pago de la Contraprestación por Zonas de Uso Público y por Infraestructura para pasar de pagar de manera anualizada a hacerlo trimestralmente.
5. Que la Sociedad Vopak Colombia S.A. con comunicación Rad. 2008-409-022457-2 de 15 de diciembre de 2008 presentó propuesta de reestructuración de las inversiones en las ZUP entre las que se encuentra la no ejecución de la obra de dragado, en consideración a que *durante los últimos 10 años el calado del muelle se ha mantenido inmodificable*, tal como lo expone en la misma.
6. Que mediante Otrosí No. 3 de 14 de agosto de 2009 y previo los trámites legales correspondientes el Instituto Nacional de Concesiones – INCO autorizó a la Sociedad VOPAK COLOMBIA S.A. el suministro, fabricación y montaje de tres nuevas líneas de cargue y descargue de producto de 8” de diámetro en acero carbón SHC 40 y la instalación de una nueva bomba contra incendio con capacidad de 1.250 Gal., inversiones adicionales que efectuó a su cuenta y riesgo.
7. Que mediante comunicación Rad 2011-409-010564-2 de 18 de abril de 2011 la Sociedad Vopak Colombia S.A, manifiesta que existen dos obras que a la fecha no han realizado y que no planean realizar: i. Fabricación de Escalera Gato, porque, *las que existen se encuentran operativas y en buen estado*; y ii. Relimpia / Dragado, porque, *se cuenta con la profundidad adecuada para atender sin*

24

*"Por la cual se autoriza el reemplazo de obras del Plan de Inversiones del Contrato de Concesión Portuaria No. 003 de 2005 de la **SOCIEDAD VOPAK DE COLOMBIA S.A**"
ninguna complicación los buques que arriban en el terminal.*

8. Que a través de Concepto Técnico Rad. INCO-2011-409-024037-2 del 24 de agosto de 2011, el área técnica indica que el análisis de la aceptación o reemplazo de las obras que El Concesionario no ejecutará se realizará en conjunto con la asesoría jurídica del contrato de concesión, una vez obtenido el concepto financiero.
9. Que mediante Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011 se cambió la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones – INCO, pasando de ser un Establecimiento Público a una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial denominada Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.
10. Que el artículo 25 del Decreto 4165 de 2011 dispone expresamente que los derechos y obligaciones que a la fecha de expedición del citado Decreto tenga el Instituto Nacional de Concesiones – INCO, continuarán a favor y cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.
11. Que mediante Rad. 2012-303-004552-1 del 10 de abril de 2012, la Agencia Nacional de Infraestructura informa al Concesionario que realizado el estudio financiero de las inversiones ejecutadas en el proyecto, se concluye que el valor presente del plan de inversiones ejecutado resulta menor al registrado contractualmente en USD\$101.324 de 2012; por lo que se le solicitó presentar un planteamiento para los años que quedan de la concesión y de esta manera ajustar el VPN del plan de inversiones descrito en el contrato de concesión portuaria.
12. Que mediante memorando Rad. ANI-2012-303-011935-1 del 21 de septiembre de 2012 se le hizo una reiteración a la "Sociedad Vopak Colombia S.A." a efectos de que procediera a cumplir con el VPN del Plan de Inversiones pactado contractualmente. En consecuencia, se le solicitó hacer un planteamiento en uno de los dos sentidos: a. Para los años que quedan de concesión donde allegue un cronograma de inversión para las actividades que no se han ejecutado, manteniendo su valor equivalente en el tiempo en la: 1. Fabricación de la Escalera Gato y 2. Relimpia. b. Explicar los motivos por los cuales las actividades (Escalera Gato y Relimpia) no se consideran necesarias y proponer con los soportes técnicos y financieros, otras actividades en un monto equivalente en el tiempo y que se pretendería reemplazar.
13. Que el Concesionario en respuesta al requerimiento de la Agencia, a través de Radicado No. 2013-409-007835-2 del 28 de febrero de 2013 propone que el costo de los proyectos no ejecutados sean compensados con la instalación de un tramo de tubería de 4", 3" y 8" en el área de concesión cuyo costo equivale a unos USD\$141.730, en los siguientes términos:

"Dando respuesta al comunicado 2012-303-011935-1 del 21 de noviembre del 2012 y de acuerdo con lo establecido en el contrato de concesión portuaria No Contrato 003 del 29 de Diciembre de 2005, Vopak Colombia S.A se permite informar que según lo informado en el comunicado VPB-255-11 del 12 de abril de 2011 donde se indica que existen puntualmente dos obras que hasta la fecha no hemos realizado y que no planeamos realizar por razones a continuación explicadas

 - *Fabricación de escalera gato poste del muelle hoy en día se encuentra operativas y en muy buen estado escaleras de este tipo en el muelle, y no se considera que el no cambio de las mismas afecten de ninguna forma el plan de inversión debido al bajo costo presupuestado (USD 3201 Valor presente ajustado)*
 - *Relimpia/dragado En base a batimetrías realizadas se ha evidenciado que no es necesario hacer este tipo de trabajos pues se cuenta con la profundidad adecuada para atender sin ninguna complicación los buques que arriban a nuestro terminal adicionalmente se ha evidenciado que dicha profundidad no ha variado en los últimos años (profundidad de muelle 8 50 mts) USD 53 351 Valor presente ajustado)*

Proponemos que el costo de los proyectos no ejecutados sean compensados con la construcción de obras complementarias en el muelle, correspondiente a la instalación de un tramo de tubería de 4", 3" y 8" en el área de concesión cuyo costo inicialmente estimado es de \$255 213 806 equivalentes a unos USD 141 730, lo que quiere decir que una vez terminado el total de las inversiones establecidas en el contrato de concesión portuario este superara el monto inicialmente pactado (...)"
14. Que mediante Rad. ANI-2013-303-005510-1 del 17 de abril de 2013, la Entidad le requirió al Concesionario batimetría de la zona a la cual se debía realizar la relimpia y aclaración respecto de cuáles son las modificaciones con respecto a capacidad del terminal, volúmenes y clase de carga con la instalación del tramo de tuberías de 3", 4" y 8".

cu

"Por la cual se autoriza el reemplazo de obras del Plan de Inversiones del Contrato de Concesión Portuaria No. 003 de 2005 de la **SOCIEDAD VOPAK DE COLOMBIA S.A**"

15. Que mediante Rad. 2013-409-020096-2 del 27 de mayo de 2013, la Sociedad Vopak Colombia S.A dando respuesta al requerimiento hecho por la ANI, manifiesta que la instalación del nuevo tramo de tuberías de 3",4" y 8" busca "mejorar la infraestructura portuaria hoy existente en el área concesionada, para así reducir los tiempos de cargue y descargue de buques y barcazas, mejorar la seguridad de la operación y reducir los costos y los de los clientes (...)".
16. Que en virtud de lo contemplado en el Parágrafo Primero de la Cláusula Séptima del Contrato de Concesión No. 003 de 2005, el Cronograma y Plan de Inversión propuesto por el Concesionario, *podrá ser revisado entre las partes, modificar prioridades en el tiempo de ejecución, adicionar las inversiones, reemplazar obras, y en general efectuar los ajustes que se requieran, previa autorización escrita de la Agencia Nacional de Infraestructura, a través del Vicepresidente de Gestión Contractual, quien en todo caso lo autorizará previo estudio técnico y financiero que sustente su conveniencia.* Así las cosas, observando esta previsión contractual, y con base en los antecedentes expuestos, se procedió al análisis integral de la propuesta de El Concesionario, emitiendo los respectivos conceptos, como se expone en los numerales siguientes.
17. Que mediante Memorando No. 2013-303-005335-3 del 12 de julio de 2013 el Gerente del Grupo Interno de Trabajo Portuario, conceptuó sobre la viabilidad técnica de las obras que pretende realizar la Sociedad Vopak Colombia S.A. concluyendo que:

"(...)

* De conformidad con la Cláusula Séptima del contrato de concesión portuaria, el plan de inversiones proyectado que debe cumplir la Sociedad Vopak de Colombia, será ejecutado durante los 20 años de la concesión, por lo tanto técnicamente no está incurriendo en incumplimientos contractuales puesto que está proponiendo las obras mediante las cuales cumpliría con el monto que debe invertir durante el término de la concesión.

* **Las obras propuestas por la Sociedad Vopak de Colombia S.A no generan modificaciones sustanciales al contrato de concesión,** por cuanto que las mismas están encaminadas al mejoramiento de las ratas de cargue y descargue del terminal para de esta forma disminuir los costos de los buques que atracan en el Terminal y mejorar los índices de eficiencia.

*Con respecto a los dragados de relimpia y mantenimiento que la Sociedad Vopak de Colombia tenga que adelantar, los mismos no podrán ser imputados al plan de inversiones y serán por cuenta y riesgo del concesionario.

(...)

5. CONCEPTO

Desde el punto de vista técnico, **la propuesta presentada por la Sociedad Vopak de Colombia S.A., presenta concepto favorable para seguir su trámite** en los términos anteriormente descritos en el presente documento."

18. Que con Memorando No. 2013-705-005874-3 del 29 de julio de 2013, la Gerencia de Asesoría Legal Gestión Contractual 1 de la Agencia Nacional de Infraestructura le indicó al supervisor técnico del proyecto que era preciso que existiera un análisis técnico respecto de las Especificaciones Técnicas y los Volúmenes de Carga a movilizar por el Concesionario como aquellas que fueran determinantes para el otorgamiento del Contrato de Concesión No. 003 de 2005, a efectos de tener la certeza que con la solicitud de reemplazo de obras, no se estaría frente a una modificación de las condiciones en las que se otorgó el contrato de concesión a la Sociedad Vopak S.A.
19. Que a través de Memorando con No. Rad. 2013-303-006282-3 de 14 de agosto de 2013, el Gerente del Grupo Interno de Trabajo Portuario proferió complementación de Concepto Técnico en los siguientes términos:

"1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (RECEPCIÓN DE BUQUES)

(...) las especificaciones técnicas del Contrato de concesión en cuanto a los buques que el terminal está en capacidad de recibir no resultan modificadas con las obras propuestas para el reemplazo de las actividades del plan de inversiones que justificadamente la Sociedad indicó que no iba a realizar.

Es importante anotar que el tamaño de los buques que un puerto puede atender está directamente relacionada con la profundidad disponible en el área de maniobras y en el muelle, que en este caso corresponde a 8.5 m. Por lo tanto la sociedad Vopak de Colombia S.A. al no proponer como reemplazo actividades de Dragado de profundización, mantiene la capacidad del muelle para la recepción de

24

"Por la cual se autoriza el reemplazo de obras del Plan de Inversiones del Contrato de Concesión Portuaria No. 003 de 2005 de la **SOCIEDAD VOPAK DE COLOMBIA S.A.**"
buques bajo los parámetros contractualmente estipulados.

(...)

2. VOLÚMENES DE CARGA

(...)

Ahora bien el aumento en la eficiencia de cargue y descargue de buques **puede significar atender una mayor cantidad de buques y así movilizar mayor carga, pero de acuerdo a volumen de carga histórico descrito anteriormente, este caso tiene como objetivo optimizar el terminal para poder movilizar los volúmenes aprobados en el Contrato de Concesión,** puesto que desde el inicio de la Concesión el máximo volumen anual movilizado (128.720 para el año 2011)¹ está en el 64% del volumen aprobado (200.000 ton/año).

De acuerdo a lo anterior, la sociedad Vopak de Colombia S.A, con las nuevas inversiones, **no está modificando las condiciones inicialmente pactadas en el Contrato de Concesión Portuaria No 003 de 2005** (...).

3. CONCEPTO

(...), desde el punto de vista técnico, la propuesta presentada por la Sociedad Vopak de Colombia S.A., presenta concepto favorable para seguir su trámite en los términos anteriormente descritos en el presente documento. (...) (Subrayado y resaltado fuera de texto).

20. Que mediante memorando con Radicado No. 2013-308-006394-3 de 20 de agosto de 2013 la Gerencia Financiera de la Agencia Nacional de Infraestructura, luego del análisis que hiciera de la propuesta hecha por el concesionario, concluyó que:

"(...) con la nueva propuesta, el Concesionario cumple en cuanto a conservar el Valor Presente Neto de las inversiones, siendo superior en USD\$ 16.944."

(...)

"5. Conclusiones y recomendaciones:

De acuerdo con los argumentos expuestos en el presente análisis, esta dependencia considera **viable desde el punto de vista financiero la autorización de las inversiones propuestas por la Sociedad Portuaria Vopak de Colombia S.A. para reemplazar las obras no realizadas, en cumplimiento del Valor Presente Neto acordado contractualmente, y bajo el entendido que dicha propuesta no constituye modificación alguna a las condiciones establecidas en el contrato de concesión.**" (Subrayado fuera del texto).

21. Que la Gerencia de Asesoría Legal Gestión Contractual 1 de la Agencia Nacional de Infraestructura, profirió concepto jurídico con Radicado 2013-705-008057-3 del 16 de octubre de 2013, luego del análisis de la propuesta hecha por el Concesionario a la luz de las disposiciones contractuales, los antecedentes de la solicitud, el marco normativo y la jurisprudencia aplicable al caso, mencionando:

"(...)

i. Término para la ejecución del Plan de Inversiones: (...) a las citadas Resoluciones de aprobación y otorgamiento formal de la concesión portuaria, no se les puede dar la naturaleza de pliego de condiciones, sin embargo las mismas sí hacen parte integral del contrato, y que como tal se insiste son de obligatorio cumplimiento por parte del contratista. Por lo que, y para el caso bajo estudio, infiere esta Gerencia que el querer de la Administración al fijar los tres años en las Resoluciones que antecedieron la suscripción del Contrato correspondían al período de tiempo en que el Concesionario debía realizar todas las obras de remodelación y adecuación necesarias para la buena marcha del muelle e instalaciones portuarias ubicadas en la zona de uso público y que los 20 años pactados en el Contrato de Concesión, se refieren a las inversiones de mantenimiento que se deben efectuar durante todo el curso de la ejecución del mismo.

Esta interpretación permite darle una explicación lógica a lo contemplado contractualmente, máxime cuando desde el 2008 el Concesionario puso de presente esta situación a la entidad cocontratante y ésta aceptó la ejecución de otras obras adicionales a las inicialmente pactadas en el Plan de Inversiones del Contrato de Concesión No. 003 de 2005.

ii. Reemplazo de obras: (...) la Entidad a efectos de aceptar las propuestas de reemplazo de obras que ha efectuado el concesionario, ha tenido como fundamento lo preceptuado en el ya referido Parágrafo Primero de la Cláusula Séptima del Contrato No. 003 de 2005 que contempló la posibilidad que el cronograma y el plan de inversión propuesto por el concesionario, pudiera ser revisado entre las partes, a efectos de, entre otras posibilidades, modificar prioridades en el tiempo de ejecución, reemplazar obras, y en general efectuar los ajustes que se requieran, siempre y cuando se cuente con

¹ Superintendencia General de Puertos y Transportes

24

"Por la cual se autoriza el reemplazo de obras del Plan de Inversiones del Contrato de Concesión Portuaria No. 003 de 2005 de la **SOCIEDAD VOPAK DE COLOMBIA S.A.**"

la autorización escrita de EL INCO, previo estudio técnico y financiero que sustente la conveniencia de efectuar la modificación de que se trate.

iii. **Condiciones de otorgamiento del Contrato de Concesión No. 003 de 2005:** (...) resulta de suma importancia que sea la misma supervisión técnica del proyecto, quien continúe realizando un acompañamiento continuo y eficiente de la operación del Terminal Portuario, con el propósito que se garantice que con la instalación del Tramo de Tubería que pretende efectuar el Concesionario, del cual sea del caso mencionar – no se hace referencia por parte del área técnica respecto de la cantidad de tuberías que pretende instalar Vopak Colombia S.A., efectivamente no se alterarían en un futuro sustancialmente las condiciones en las cuales se le otorgó el Contrato de Concesión a la entonces Colterminales S.A.

Ya que de llegarse a evidenciar que con las obras propuestas por el Concesionario se están, por ejemplo, movilizand mayores volúmenes de carga a los inicialmente autorizados contractualmente, obligatoriamente se le deberá requerir al Concesionario, a efectos de que surta el trámite de modificación contractual, dado que estaría ante un cambio en las condiciones en que se otorgó la Concesión, consistente en el cambio de los volúmenes de carga a movilizar que se proyectaron y estipularon en el contrato.

iv. **Valor Presente Neto de las Inversiones:** Es oportuno señalar que la autorización de reemplazo de las obras propuestas por el Concesionario, deberá estar sujeta conforme se le ha manifestado a la Sociedad Vopak Colombia S.A, a que se mantenga el Valor Presente Neto (VPN) de las inversiones que se pactaron contractualmente.

v. **Obra de Dragado/Relimpia:** (...) es una obra de mantenimiento que está en la obligación la Sociedad Vopak Colombia S.A de garantizar durante toda la vigencia del contrato a su propia cuenta y riesgo, y así certificarlo el supervisor del contrato, para que se mantengan en todo momento las especificaciones técnicas del dragado en las que fue pactado contractualmente (...)

vi. **Conclusión:**(...) teniendo en cuenta lo contractualmente estipulado respecto al deber de pronunciamiento del área técnica y financiera de realizar previamente el estudio técnico y financiero que sustente la conveniencia de efectuar el reemplazo solicitado, y sin perjuicio de las observaciones efectuadas en el presente concepto, se considera jurídicamente viable la propuesta de reemplazo de obras hecha por la Sociedad Vopak Colombia S.A." (Subrayado fuera del texto).

22. Que mediante correo electrónico del 29 de noviembre de 2013 el supervisor técnico del proyecto refiriéndose al ítem de *Obras de Ampliación del Muelle* que se encuentra dentro de la propuesta hecha por el Concesionario, aclaró que el mismo se refiere a la estructura donde estarán soportadas las tuberías en el muelle, ya que es una estructura que cuenta con una base en concreto y una estructura metálica que tiene como función sostener las tuberías que van a ser instaladas.
23. Que con base en el análisis integral efectuado a la propuesta de reemplazo de obras/actividades presentada por el Concesionario, el cual se efectuó de conformidad con las previsiones contractuales y verificándose que se mantiene el valor presente neto de las inversiones, se encuentra viable la autorización del reemplazo de obras.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar la sustitución de la siguiente obra, conforme a la solicitud del Concesionario "Sociedad Vopak Colombia S.A." respecto del Plan de Inversiones del Contrato de Concesión No. GG-P-COLTER 003 de 2005, la Escalera Gato por la Instalación de un Tramo de Tuberías de 3", 4" y 8", por un valor total de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS M/L (COL\$255.213.806)**, de conformidad con la descripción y valores que se establecen a continuación:

CM

"Por la cual se autoriza el reemplazo de obras del Plan de Inversiones del Contrato de Concesión Portuaria No. 003 de 2005 de la **SOCIEDAD VOPAK DE COLOMBIA S.A.**"

NUEVAS INVERSIONES (2013) Obras Complementarias en Muelle		
Tipo de Inversión	Valor en Pesos	Valor en Dólares*
Localización y replanteo	1.424.814	791
Desmantelamiento de Tubería 4	17.804.996	9.888
Suministro y Montaje Tubería 8	86.975.077	48.301
Suministro y Montaje Tubería 3	50.063.457	27.802
Obras de ampliación del Muelle	59.500.001	33.043
Subtotal	215.768.345	119.824
AIU	38.064.544	21.139
IVA	1.380.917	767
Total	255.213.806	141.730

* TRM empleada: \$ 1.800,7

Parágrafo Primero. La Sociedad VOPAK COLOMBIA S.A. deberá conservar todos los soportes de inversión de cada una de las obras a ejecutar, y presentar los reportes que sobre el particular le sean exigidos por el área contable de la Agencia Nacional de Infraestructura, teniendo en cuenta la TRM del día en que la inversión se registre contablemente.

Parágrafo Segundo.- Las modificaciones, correcciones o adiciones del Cronograma y Plan de Inversión autorizado en la presente Resolución, deben ser autorizadas previamente y por escrito por la Agencia Nacional de Infraestructura, a través del Vicepresidente de Gestión Contractual, quien en todo caso la autorizará previo estudio técnico, financiero y jurídico que sustente la conveniencia de efectuar la modificación de que se trate, teniendo en cuenta entre otros factores: el tipo de obra, cantidades de obra, cambios y avances tecnológicos, valor de las obras, las necesidades del puerto y tendencias del comercio internacional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Obra de Dragado / Relimpia. Teniendo en cuenta que la obra de Dragado/Relimpia es una obra de mantenimiento que está en la obligación El Concesionario "Vopak Colombia S.A." de garantizar durante toda la vigencia del contrato a su cuenta y riesgo, conforme se pactó en la Cláusula Décima Quinta, Nral. 15.28. del Contrato de Concesión, la misma se mantendrá a su cuenta y riesgo.

ARTÍCULO TERCERO.- Cronograma. Las inversiones deberán efectuarse en **DOSCIENTOS VEINTIÚN (221) días**, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, así:

ID	Nombre de tarea	Duración
1	PROYECTO EXPANSIÓN TERMINAL CARTAGENA PIT 900	221 days
2	ACTIVIDADES PRELIMINARES	25 days
6	COMPRAS Y SUMINISTROS	145 days
30	INGENIERIA DETALLADA	55 days
38	CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE	203 days
37	CIVIL	97 days
111	TANQUES	120 days
175	PIPING	112 days
176	Paint & Insulabon	111 days
177	Pipe Paint Finish Top Cost	90 days
184	Pipe Paint Primer & Base	111 days
193	Tubería Adicional en Diámetro de 8" sch Acero Carbono	20 days
194	8"	20 days
195	Soportes	45 days
219	Servicio Mul	30 days
223	Servicio MET	30 days
229	Servicio XL	30 days
235	Servicio TQL	30 days

24

"Por la cual se autoriza el reemplazo de obras del Plan de Inversiones del Contrato de Concesión Portuaria No. 003 de 2005 de la **SOCIEDAD VOPAK DE COLOMBIA S.A**"

241	Servicio BEN	30 days
247	Compressed Piping	16 days
257	Valves Hand Operated	20 days
273	Tie-In	5 days
286	ELECTRICA	165 days
347	SISTEMA CONTRAINCENDIO	30 days
349	OTROS	33 days
350	Desmantelamiento Tubería de 4	12 days
352	Construcción Línea de 3	30 days
354	Ampliación Muelle	30 days
355	Ampliación Muelle	30 days
356	ACTIVIDADES FINALES	6 days
357	Limpieza Final	6 days
358	Entrega de Documentación	6 days
359	Entrega de Planos	6 days
360	Entrega Final	0 days

Parágrafo Primero.- El reemplazo de inversión autorizada se ejecutará a cuenta y riesgo del Concesionario y su ejecución no implica plazo adicional al otorgado en el Contrato de Concesión No. 003 de 2005, es decir, los 20 años, al término de los cuales el Concesionario deberá revertir a la Nación todos los bienes de uso públicos otorgados en concesión, esto es, las playas, los terrenos de bajamar, y zonas accesorias aquellas y estas, e inmuebles por destinación, que fueron usados por la Sociedad Vopak de Colombia S.A, así como las construcciones allí levantadas.

Parágrafo Segundo.- La presente aprobación se otorga sin perjuicio de la obligación que asiste al Concesionario "Vopak Colombia S.A." de cumplir con la obtención de los permisos, licencias y/o autorizaciones que requiera de la Autoridad Marítima – DIMAR, de la Autoridad Ambiental competente; así como de cumplir con las recomendaciones y requerimientos que éstas y demás Autoridades competentes le requieran, previo al inicio de la ejecución de las obras aprobadas en la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- Anexos. La presente autorización de reemplazo de inversión al Plan de Inversiones del Contrato de Concesión No. 003 de 2005, forma parte integral del Contrato de Concesión Portuaria No. GG-P-COLTER-003 del 29 de diciembre de 2005, en desarrollo de lo previsto en el parágrafo primero de la cláusula séptima del mismo.

ARTÍCULO QUINTO.- Informes. La Sociedad Vopak Colombia S.A, para efectos de ejercer el adecuado control y vigilancia de las inversiones programadas y autorizadas, deberá presentar a la Agencia Nacional de Infraestructura informes trimestrales de avance en la ejecución de las obras e inversiones aprobadas mediante la presente Resolución y un informe final al término de la ejecución de las mismas.

ARTÍCULO SEXTO.- Riesgos. La presente autorización no modifica el esquema de riesgos del contrato, que tratándose de Concesiones Portuarias de iniciativa privada, radican los mismos en su totalidad en cabeza del inversionista privado.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Garantías. La Sociedad Vopak Colombia S.A, deberá ajustar las garantías otorgadas en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 003 de 2005 y sus otrosíes, a fin de extender la cobertura de las mismas a las actividades, bienes, valores y demás obligaciones que se derivan de la aprobación contenida en la presente Resolución, en los términos establecidos en el Decreto 320 del 27 de febrero de 2013 "Por el cual se reglamentan las garantías para actividades portuarias en áreas marítimas y fluviales y se dictan otras disposiciones". Para tal efecto, la Sociedad Vopak Colombia S.A deberá presentar a la Agencia Nacional de Infraestructura los correspondientes certificados de modificación de las pólizas para su aprobación, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO.- Reversión. Las inversiones aprobadas están localizadas en zona de uso público, por lo tanto las mismas pasarán a ser propiedad de la Nación de acuerdo con lo establecido en el inciso final del artículo 8 de la Ley 1ª de 1991 y la Cláusula del Décima Segunda del Contrato de Concesión Portuaria No. 003 de 2005.

24

"Por la cual se autoriza el reemplazo de obras del Plan de Inversiones del Contrato de Concesión Portuaria No. 003 de 2005 de la **SOCIEDAD VOPAK DE COLOMBIA S.A**"

ARTÍCULO NOVENO.- Notifíquese la presente Resolución a la Sociedad Vopak Colombia S.A, por medio de su representante legal o apoderado especial, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO.- Comuníquese la presente Resolución a la Superintendencia de Puertos y Transportes, a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, a la Dirección General Marítima DIMAR, a la Subdirección Administrativa y Financiera del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, a la Alcaldía Distrital de Cartagena, a la Dirección General de Turismo del Ministerio de Comercio Industria y Turismo y a la Dirección General de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, para lo de sus competencias.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma solo procede recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la misma.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C., el día 17 DIC 2013


CAMILO MENDOZA ROZO
Vicepresidente de Gestión Contractual

Proyectó: Andrea Patiño - Abogada GAL1 VJ *APCh.*
Andrés Gnecco- Supervisor Técnico GIT *AG*
Carlos Guarín - Contratista - GIT *CG*
Revisó: Emerson Durán Vargas- Gerente Grupo Interno de Trabajo Financiero *EDV*
Dina Rafaela Sierra Rochels - Gerente Grupo Portuario y Férreo *DS*
Margarita Montilla Herrera - Gerente Asesora Legal 1 *MS*
Vo. Bo. Héctor Jaime Pinilla Ortiz - Vicepresidente Jurídico *HJP*